

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 44/12, dirigida al presidente municipal de Poncitlán, Víctor Carrillo Muñoz, por violación del derecho de acceso al agua y a la legalidad. Guadalajara, Jalisco, 29 de noviembre de 2012.

El 6 de diciembre de 2011, el representante de un organismo de la sociedad civil y más de ochenta vecinos presentaron queja a su favor y de los habitantes de la comunidad indígena de San Pedro Itzicán, municipio de Poncitlán. El argumento fue que recibían como agua potable un suministro que no era apto para el consumo humano, que no tenían acceso a servicios de drenaje adecuados y que las aguas residuales que la comunidad genera se vierten sin tratar al lago de Chapala.

Al requerirles información sobre el tema, las autoridades municipales señalaron que el único tratamiento del agua extraída del pozo es bajar su temperatura mediante una torre para ser almacenada en un depósito al cual se le agrega cloro por goteo. Posteriormente se distribuye por gravedad a través de la infraestructura hidráulica a los hogares.

El propio presidente municipal reconoció que no cuentan con una planta potabilizadora de agua. Agregó que en 2011 personal de la Secretaría de Salud del Estado realizó un monitoreo sobre la calidad del agua en esa población, pero omitió informar que los resultados de dichos monitoreos determinaron que el agua estaba fuera de norma. Esto consta en oficios suscritos por el doctor Carlos Alberto Rodríguez Núñez, director de la región sanitaria IV Ciénega La Barca, dirigidos al entonces presidente municipal, Carlos Maldonado Guerrero.

Llaman la atención las declaraciones del que fuera director de Agua Potable y Alcantarillado municipal, Pedro Maldonado Santos, y del jefe del Departamento de Ecología, Gerardo Lomelí Hernández, quienes afirmaron que esa agua no es apta para el consumo humano y que se lo han manifestado a los habitantes de la comunidad indígena, pero que ellos han hecho caso omiso y la consumen para cubrir sus necesidades básicas.

Aunque existe una planta de tratamiento de aguas residuales, ubicada en las márgenes del lago de Chapala, está acreditado que su infraestructura no es la adecuada y que no cumple su función de forma satisfactoria. El colector de aguas residuales y el cárcamo de bombeo fueron instalados dentro de la cuenca del lago, lo que provoca que cuando aumenta el nivel del agua, las aguas sin tratar se mezclen con las del lago.

Al margen de esta circunstancia, el sistema arrastra fallas de origen, ya que ocurre un vertimiento directo permanente de aguas contaminadas en la cuenca del lago, tal como personal de esta institución pudo comprobar al momento de realizar una investigación de campo.

Trabajadores de la planta tratadora manifestaron que el drenaje constantemente se tapa, razón por la que lo desconectaron del colector de aguas negras y derivan el líquido de

forma cruda hacia el lago, situación que resulta grave considerando que dicho cuerpo de agua se abastece a otras comunidades, incluyendo la zona metropolitana de Guadalajara.

Es importante precisar a las autoridades municipales que el agua es el principal recurso para la vida e indispensable para el mantenimiento de las funciones de los organismos y de los ecosistemas. Se requiere para la producción de alimentos, cubrir las necesidades de las poblaciones humanas, la higiene personal y la producción industrial y pesquera.

En suma, la disponibilidad de agua de buena calidad es sin duda un factor crítico para el desarrollo de las naciones, y de hecho, es quizás el recurso que define los límites del desarrollo sustentable.

El derecho al agua es considerado como el derecho a disponer de agua suficiente, saludable y aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Fue reconocido por la asamblea de la ONU el 28 de julio de 2010 como un derecho humano fundamental e incluido en la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 8 de febrero de 2012.

Por lo tanto, es fundamental que en el ámbito de sus atribuciones los gobiernos proporcionen este vital elemento a la población, ya que al no garantizar este derecho, el municipio de Poncitlán incumple lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala como una función específica a cargo de los municipios la de proporcionar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Esta obligación además debe cumplirse aplicando lo dispuesto en la norma oficial mexicana en la materia emitida por la Secretaría de Salud.

En este caso la responsabilidad directa del gobierno municipal no exime de observancia a la CEA y a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, como lo disponen la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto al incumplimiento de proporcionar agua potable a la población de San Pedro Itzicán, no solo existe el reconocimiento expreso por parte de los funcionarios de esa instancia de gobierno, sino que se cuenta con los ya citados dictámenes realizados por la Secretaría de Salud.

De acuerdo con el análisis de las evidencias, esta Comisión concluye que el gobierno municipal de Poncitlán, a través de sus órganos y agentes, violó los derechos de su población a un ambiente sano, al agua y al desarrollo, particularmente en detrimento de los habitantes de la comunidad de San Pedro Itzicán, por lo que se emiten las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Víctor Carrillo Muñoz, presidente municipal de Poncitlán:

Primera. Sea presupuestada para el ejercicio fiscal inmediato una partida económica que permita realizar estudios tendentes a identificar las mejores alternativas para la dotación de agua y su debido saneamiento a la población de San Pedro Itzicán; asimismo, que las opciones encontradas sean debidamente informadas a los pobladores de la comunidad y se inicie un proceso de participación y consulta.

Segunda. Una vez realizado el proceso de información, participación y consulta respecto de los proyectos hidráulicos para la dotación de agua y su adecuado tratamiento, se gestionen los recursos económicos suficientes ante la federación y el estado de Jalisco, a fin de ejecutar el proyecto que de manera consensuada se hubiese elegido con las comunidades.

Tercera. Que el proyecto de dotación y saneamiento sea una prioridad y se procure causar el menor perjuicio al ejecutar las obras de infraestructura.

Cuarta. Que el proceso de consulta en el que participe la población sea extensivo a organismos civiles, instituciones educativas, colegios de profesionales y grupos académicos especializados.

Recomendaciones en materia de reparación del daño:

Primera. Instruya al titular de los servicios médicos municipales para que diseñe y ejecute una campaña de salud que sirva para la detección y atención de personas que hubiesen desarrollado alguna enfermedad a consecuencia de la ingesta de agua no apta para consumo humano.

Segunda. Suministre gratuitamente la atención clínica, psicológica y los medicamentos necesarios para atender cada caso que se haya identificado hasta el momento, o que se presente en el futuro, por esta causa.

Las siguientes autoridades no están involucradas como responsables en esta queja, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de las violaciones de derechos humanos de los que se da cuenta, se les solicita su colaboración en lo siguiente:

Al ingeniero César Coll Carabias, director general de la Comisión Estatal del Agua:

Primera. En coordinación con las autoridades municipales y las comunidades, elabore un proyecto maestro que permita la dotación de agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible al municipio de Poncitlán. En particular, de aquellas poblaciones pequeñas y medias que no cuentan con plantas potabilizadoras ni plantas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico.

Segunda. En atención al pasivo ambiental y de salud que se tiene con los pobladores de la comunidad de San Pedro Itzicán, se distinga a esta población como de atención urgente y prioritaria en los planes, proyectos y programas que elabore la CEA.

Al doctor Héctor Eduardo Gómez Hernández, secretario de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable:

En cumplimiento del deber que tiene el Estado de proporcionar acceso al agua en forma salubre, elabore un programa de monitoreo permanente del agua de la cual habrán de disponer los habitantes de dicha localidad.

Al doctor José Antonio Muñoz Serrano, secretario de Salud:

Ordene el análisis cualitativo de los datos de morbilidad y mortalidad de esa comunidad con que cuenta la Secretaría de Salud y con los resultados obtenidos, desarrolle un plan de atención a la población que comprenda la prevención y atención de las patologías identificadas.

Al Congreso del Estado:

Tome en consideración en el análisis del presupuesto para el siguiente año, la autorización de una partida presupuestaria para el diseño de una obra de infraestructura hidráulica que permita dotar de agua suficiente y de calidad a la población de San Pedro Itzicán y para que las aguas residuales sean tratadas adecuadamente antes de ser vertidas a algún cuerpo de agua.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.